



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 1 de 50

Armenia, Quindío – agosto del 2026

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)"*.

Que en concordancia con lo expuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Municipio de Armenia es una entidad territorial que forma parte de la organización administrativa del país, es una unidad básica de la división político- administrativa y tiene características y funciones específicas, es por ello que el artículo 287 de nuestra constitución política de Colombia establece:

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales."*

Que el Artículo 311 ibídem, los Municipios como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Igualmente, se señala en el Artículo 315 de la Constitución Política que son atribuciones del alcalde, la que se transcribe a continuación:

(...)

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; **asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo**; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

Ahora bien, para que el Alcalde y sus delegados puedan ejecutar dicha acción administrativa y asegurar la prestación de los servicios, el ordenamiento jurídico exige que toda decisión contractual se enmarque en el principio de planeación pública. De allí que las competencias de los directores deban armonizarse con el marco legal contractual, y estar conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en especial su artículo 25 que consagra el principio de planeación, el cual exige que toda actuación contractual y gasto público responda a un proceso debidamente programado, presupuestado y proyectado dentro de las metas institucionales.

Así mismo y concordancia con el principio de planeación exigido en la contratación pública, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, desarrolla el marco sistémico y los principios regidores de:



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 2 de 50

"a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;

b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;

c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

d) Consistencia. Modificado por el art 9, ley 1473 de 2011. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad

e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;

f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación;

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;

h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

i) Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones;

j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;

l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 3 de 50

m) *Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;*

n) *Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su colaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán en mantener actualizados bancos de programas y de proyectos. (...).*

Estos principios garantizan los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, y hacen parte de la planificación que, por parte de la administración Municipal, garantizando el cumplimiento de los fines estatales y los preceptos establecidos por la normatividad vigente.

Así las cosas, queda claro entonces que los municipios como entidades territoriales de carácter público, gozan de autonomía, y son de suma importancia en la estructura del estado y por lo tanto es importante que se proporcione la gestión de sus propios asuntos en beneficio de sus habitantes, razón por la cual es imperativo que se puedan ejecutar los planes de desarrollo a través de diferentes actividades y procesos que permitan un adecuado desarrollo de los territorios.

En coherencia con lo anterior, y reconociendo que la consecución de las metas institucionales depende del desarrollo de los servidores públicos, se reglamenta la obligación de incorporar planes específicos para la gestión y el bienestar del talento humano, mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 ***“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitaciones y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado”***, el cual funciona como instrumento de ejecución del sistema general de planeación y con el fin de propiciar condiciones que favorezcan la eficacia del desempeño estatal, este Decreto Ley dispone en su artículo 17 literal C) la competencia y responsabilidad que tienen la Entidades Públicas de orden Nacional y Territorial de estructurar sus programas de bienestar social e incentivos, y en su artículo 19 esta obligación se debe garantizar anualmente.

Así mismo, en el artículo 20 define programa de bienestar social de la siguiente manera: *“Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”*.

Y la finalidad de estos programa de bienestar social, este Decreto Ley la desarrolla en su artículo 21, en el cual establece los fines u objetivos que deben perseguir los programas de bienestar social como lo es crear un ambiente de trabajo propicio, fomentar el desarrollo personal y la vocación del servicio entre otros, es decir este Decreto Ley define los principios y las áreas generales del bienestar social.

Además, el programa de bienestar social debe enmarcarse como lo establece el artículo 22 del referenciado Decreto Ley, a través de dos áreas de intervención, tales como el área de Protección y Servicios Sociales, definido en el artículo 23 y el área de Calidad de Vida Laboral desarrollado en el artículo 24. Anotando que este articulado hace mención a lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad”.

“ARTÍCULO 24. Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 4 de 50

laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos”.

Sin embargo, para operativizar y detallar el alcance de estas áreas de intervención, el Gobierno Nacional compiló y reglamentó los programas específicos y sus beneficiarios dentro del régimen único del sector, determinando las actividades concretas que las entidades públicas están facultadas a ofrecer, en el **Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Función Pública”**, mediante el cual advierte que:

ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. *Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

2. Artísticos y culturales.

3. Promoción y prevención de la salud.

4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

(Modificado por el art. 1 del Decreto 4661 de 2005)

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

Por lo anterior y en cumplimiento del mandato legal fijado por el artículo 19 del Decreto Ley 1567, relacionado con programas anuales de bienestar social, el Municipio de Armenia mediante el Decreto 264 de 2018 estableció su estructura administrativa, para lo cual asignó al **Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**, el siguiente objetivo:

(...) ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

El objetivo es planificar, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas de fortalecimiento humano en procura de una gestión pública eficaz y efectiva, del marco de los valores del servicio público, garantizando el cumplimiento de la misión institucional y la atención de las demandas ciudadanas. Para ello cumplirá las siguientes funciones: a) En relación con la administración de personal (...)

En ejercicio de dicha competencia orgánica y con el fin de traducir sus funciones en metas operativas debidamente financiadas, esta dependencia articuló sus estrategias de talento humano con los instrumentos normativos y de planeación de la entidad, fue así como este Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional formuló el **Plan de Bienestar Social** para la vigencia 2026, fundamentado en el Plan Nacional de bienestar Social 2023-2026, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, **la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano** y las

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 5 de 50

dimensiones del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**, así como el diagnóstico de necesidades de la entidad, que tiene como objetivo:

*"Generar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores y sus familias, para ello tiene como una de sus tareas la estructuración, implementación y ejecución de los planes de bienestar con periodicidad anual, optimizándose recursos financieros y humanos en el diseño de nuevas estrategias de intervención, con las que se pretende impactar diversos componentes de las diferentes dimensiones institucionales traídas por MIPG, garantizando un ambiente favorable en el desarrollo diario de las actividades laborales, en pro de facilitar el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas institucionales"*¹.

Así mismo, como resultado del diagnóstico que se realizó por parte de la dependencia, se incluyeron respecto al Área de Protección y Servicios Sociales las actividades relacionadas con la salud preventiva, **recreación, el deporte** y la cultura por medio de las cuales se pueda mejorar el nivel de vida laboral de los servidores públicos, orientando sus problemas y condiciones laborales hacia una solución acorde y oportuna que permita su desarrollo personal y de los grupos de trabajo.

Es de precisar que este plan se encuentra debidamente articulado y respaldado en el **Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027**:

- **Línea Estratégica:** "Una Administración Con + Oportunidades"
- **Sector:** Gobierno Territorial
- **Programa Presupuestal:** "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial"
- **Proyecto de Inversión:** "Fortalecimiento Institucional con más oportunidades"
- **Producto / Actividad PIIP:** "Contrato, compra y/o suministro para apoyar las actividades inherentes al Plan de Bienestar Institucional del Municipio de Armenia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se tiene la elaboración y ejecución de la formulación, seguimiento y control de planes programas y proyectos, como lo es el plan estratégico de talento humano que condensa el plan de capacitaciones, el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de incentivos institucionales, este último que contiene las actividades propias de bienestar institucional, el cual tiene como finalidad la generación de estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida laboral, en busca de lograr un equilibrio entre la vida familiar del funcionario y la vida laboral, con el fin de dar cumplimiento a todos los objetivos institucionales plasmados en el plan de desarrollo y así contribuir con el desarrollo de la ciudad, por medio del fortalecimiento del recurso humano.

En tal sentido, el bienestar social del servidor público cobra una importancia estratégica, pues un talento humano motivado, capacitado y protegido en su entorno laboral resulta indispensable para garantizar la efectividad, celeridad y calidad en la prestación de los servicios de la administración municipal. El bienestar social no es un mero beneficio asistencial, sino una herramienta de gestión orientada a elevar la moral, la eficiencia y el sentido de pertenencia de los funcionarios, garantizando que los objetivos programados se traduzcan en un servicio eficiente a la comunidad.

Igualmente, se hace necesario precisar que el bienestar social, se puede ver como un conjunto de prácticas y programas diseñados y adoptados dentro de las entidades que se orientan a mejorar el ambiente físico, emocional, cultural y social de sus servidores. Así mismo, es necesario manifestar que, los Programas de Bienestar Social, están orientados a crear y mejorar las condiciones que favorecen el desarrollo integral del empleado y su familia, abarcando áreas de calidad de vida laboral y protección o servicios sociales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y en desarrollo de la meta programática provisionada en el Plan de Desarrollo y con posterioridad a la adopción del Plan de Bienestar 2026, la Administración Municipal recibió la oportunidad concreta de ejecutar los recursos planeados mediante la invitación

¹ Plan de Bienestar Social 2026 del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 6 de 50

formal emitida por la Corporación Nacional Deportiva de Servidores Públicos (CORDEMO).

Al tratarse de un evento cuya realización depende de una convocatoria corporativa externa, su inclusión definitiva se operativiza como una respuesta oportuna a dicha invitación, justificándose bajo los siguientes antecedentes:

- La Corporación Nacional Deportiva de Servidores Públicos "CORDEMO", según los estatutos y demás información que reposa en su página web: <https://cordemo.org/>, es una entidad de derecho privado de carácter Nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 38433 de septiembre 20 de 1991, con Nit. 800143911-0.
- CORDEMO fue fundada en la ciudad Armenia Quindío en 1989 y consolidada mediante personería jurídica 38433 de 1991 e inscrita con matrícula mercantil 21-009313-21 de la Cámara de Comercio Medellín Antioquia, como un organismo deportivo independiente, que tiene como objeto: **"Organizar, promover, fomentar y desarrollar actividades deportivas, recreativas y culturales entre el personal al servicio de las administraciones departamentales y de los municipios del país, a la vez el de patrocinar y realizar estrategias de beneficio común, que permitan el desarrollo deportivo de sus afiliados"**.
- Desde su nacimiento CORDEMO ha sido un faro de unidad, camaradería y competencia entre los servidores públicos de toda Colombia, brindando a los trabajadores del sector público una plataforma para demostrar su destreza atlética, fomentar la amistad y promover un estilo de vida activo y saludable.
- Los objetivos esenciales de la corporación son: a. Promover, fomentar, organizar y desarrollar actividades deportivas entre el personal al servicio de los Entes Territoriales, patrocinar y realizar estrategias de beneficio común, que permitan el desarrollo deportivo de sus afiliados

Ahora bien, conforme a lo anterior, el pasado 21 de abril de 2026, se recibió al correo subdirecciondafi@armenia.goc.co, comunicaciones dirigidas tanto al Alcalde JAMES PADILLA, como al Subdirector de este Departamento, doctor JOHN ANDERSON RODRIGUEZ AMAYA, por parte de la Corporación Nacional Deportiva de Servidores Públicos "CORDEMO", invitación a participar en los Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos, que para este año tienen su XXIII encuentro en la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca, juegos a realizarse entre las fechas del 06 (iniciando a las 02:00 pm) al 13 de septiembre de 2026. De igual manera, es importante mencionar que los encuentros deportivos se realizaran a partir de 07 de septiembre del 2026.

Por tal razón, a través de la **Circular 2026-198 del 28 de abril de 2026**, cuyo asunto fue **"INSCRIPCIONES JUEGOS CORDEMO 2026- DISCIPLINAS"**, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional convocó a toda la planta de personal para inscribirse en estas justas deportivas, de esta manera se pretendió dar participación a todos los funcionarios para participa y representar al Municipio de Armenia en los mencionados juegos, garantizando con ello la pluralidad de participantes, teniendo en cuenta las virtudes de cada uno en las diferentes disciplinas, obteniendo como resultado un total de 122 funcionarios a participar, tal y como se demuestra a continuación:

DISCIPLINA	CANTIDAD
Ajedrez	4
Atletismo	4
Baloncesto Femenino	8
Billar 3 Bandas	4
Billar Pool Bola 9	1
Bolos Femenino	5
Bolos Masculino	5
Ciclismo	4
Dominó	3
Fútbol 11	20
Fútbol de Salón	10

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 7 de 50

Minitejo Femenino	5
Minitejo Masculino	5
Natación	3
Parqués	4
Sapo	5
Tenis de Mesa Femenino	4
Tenis de Mesa Masculino	4
Tenis de Campo	2
Voleibol Femenino	10
Voleibol Masculino	12
TOTAL	122

NOTA 1: Es importante indicar que, el grupo de los 122 deportistas, será acompañado por dos (2) funcionarios, el primero es el delegado oficial por parte del Señor Alcalde, el doctor JOHN ANDERSON RODRIGUEZ AMAYA, en calidad de Subdirector del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, quien además será el supervisor del futuro contrato y la segunda funcionaria YESICA MARYURI PINEDA MARIN , Auxiliar Administrativa cumpliendo funciones de Seguridad y salud en el trabajo, por tal razón, a la ciudad de Santiago de Cali, asistirán un total de **124 funcionarios** .

NOTA 2: El grupo de funcionarios está conformado por **43 Mujeres y 81 hombres**.

Como resultado directo de la convocatoria realizada por parte del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional y del análisis de los antecedentes fácticos expuestos, se concluye que la contratación para la participación en los XXIII Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos CORDEMO 2026 es plenamente **conveniente y oportuna**. Dicha afirmación se sustenta en que la actividad no solo responde a una demanda real y consolidada de la planta de personal, sino que cumple cabalmente con los fines del Plan de Bienestar Social, impactando positivamente la calidad de vida laboral y el cumplimiento de las metas institucionales de la entidad.

Es así que los XXIII Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos, coadyuva en el cumplimiento de los fines y metas previstos, que son impactar positivamente su calidad de vida laboral, buscar el mejoramiento de las relaciones del servidor con su medio laboral, familiar y social, a través del desarrollo de diferentes actividades recreativas y sociales, para fortalecer valores tales como: el respeto, la responsabilidad y la solidaridad, generando ambientes de convivencia humana e institucional, conllevando a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y así mismo permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad municipal, conllevando a generar un sentido de pertenencia institucional por parte de los funcionarios de la Administración Municipal.

Basado en lo anterior y en aras de que los funcionarios puedan asistir a los XXIII Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos, que en esta oportunidad el encuentro se llevara a acabo en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia, entre las fechas de 6 al 13 de septiembre, surge la necesidad de garantizar los servicios de **inscripción, transporte, hospedaje, alimentación, hidratación y asistencia médica** correspondiente, en el lugar del evento para cada uno de los funcionarios parte de la delegación del Municipio de Armenia, en aras de garantizar el cubrimiento básico de sus necesidades mientras representan a la entidad, en estos importantes juegos de carácter Nacional y en cumplimiento del Plan de Bienestar Social del Municipio de Armenia.

En consecuencia para la adquisición del servicio anteriormente enunciado, se hace necesario adelantar proceso de contratación a través de la modalidad de selección abreviada, en cual de conformidad con el manual de contratación del Municipio de Armenia y de conformidad con el Decreto de delegación conferido por el señor Alcalde, adelantar el trámite del mencionado proceso precontractual y contractual, se encuentra en cabeza del Departamento Administrativo Jurídico, más específicamente la Subdirección de contratación del Municipio.



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 8 de 50

Es así como el Decreto 029 en su artículo 24 reza: "**DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO:** Delegar en el subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para adelantar:

1. La etapa precontractual de la totalidad de los procedimientos selectivos diferentes a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión delegada a otras dependencias. Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los estudios del sector, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, acto administrativo de apertura, adendas al pliego de condiciones definitivo, designación de comité evaluador, acto administrativo de adjudicación y en los casos no reservados para competencia del Alcalde, la minuta contractual y sus modificaciones".

(...)

3. De igual manera el subdirector de contratación del Departamento Administrativo Jurídico se le otorga competencia residual en materia contractual, esto es, que le compete adelantar todo procedimiento de selección en las condiciones acá señaladas, que no se encuentren asignado por competencia a otras secretarías de Despacho o Departamentos Administrativos".

No obstante, es deber desde cada dependencia adelantar acciones precontractuales encaminadas a proporcionar insumos suficientes para la elaboración de los estudios previos y demás documentos previos para la futura suscripción del contrato, es así como el parágrafo tercero del artículo 22 establecen:

"PARÁGRAFO TERCERO. DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: Corresponde en este caso al Secretario de despacho, Director del Departamento Administrativo, de donde provenga la necesidad, según corresponda, elaborar el respectivo documento el cual contenga:

a) Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer: Requiere identificar y precisar la necesidad previa y la forma en como esta se satisface con los bienes o servicios que se pretenden adquirir. Corresponde justificar qué se desea adquirir, por qué adquirirlo y para qué adquirirlo.

b) Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas de los bienes o servicios a adquirir: Implica describir las características que individualizan y permiten identificar los bienes o servicios pretendidos de otros cuyas condiciones o nominaciones resulten similares. Corresponde precisar con exactitud condiciones como: peso, talla, volumen, tamaño, unidad de medida, densidad, materia prima, color y cualquier otra característica que permita identificar sin ambigüedad alguna el bien o servicio a adquirir, así como las razones técnicas que explican esa exigibilidad técnica.

c) Justificación del valor destinado del presupuesto, así como el respaldo presupuestal (Certificado de Disponibilidad Presupuestal).

d) Requisitos habilitantes (experiencia general y específica; requisitos técnicos obligatorios; y capacidad jurídica), requisitos de calificación técnicos propuestos y su justificación para cada uno de ellos.}

e) Permisos, licencias o autorizaciones, así como gestión predial, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan.

f) Certificado de comité de contratación en que se otorga la viabilidad de celebración del contrato, en los casos en que aplique de conformidad con lo señalado en el manual de contratación vigente.

g) Matriz de riesgos previsible.

h) Indicación de las garantías a exigir al futuro contratista de la administración.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 9 de 50

i) Estudio de mercado y sus soportes (solicitudes de cotización y cotizaciones presentadas).

j) Designación de la persona que conformará el comité de evaluación contractual en los aspectos técnicos y financieros.

Se recomienda no exigir marcas para justificar la necesidad de adquisición de bienes de características técnicas uniformes o de común utilización; en los demás casos, la exigencia de marcas deberá justificarse suficientemente desde el ámbito técnico y/o jurídico. La justificación de la necesidad deberá estar acompañada de la Solicitud de CDP y el CDP respectivo o la autorización para comprometer vigencias futuras; solicitud de viabilidad y certificado de viabilidad; solicitud de PAA y el certificado de PAA; documentos necesarios desde el aspecto técnico, ficha técnica (para subasta inversa de conformidad con los formatos y requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente), permisos, autorizaciones, licencias, títulos o estudios de títulos que permitan colegir la propiedad del predio a intervenir"

Dado lo anterior, es pertinente entonces allegar a la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo Jurídico, la presente justificación de la necesidad para que se adelante proceso de selección abreviada de menor cuantía con el ánimo de contratar el objeto contractual: **"PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE LA CORPORACION NACIONAL DEPORTIVA DE SERVICORES PUBLICOS CORDEMO"**, necesidad que es imperativa para el cumplimiento y ejecución del Plan de Bienestar Social de 2026, con el fin mejorar la calidad de vida de los funcionarios a través actividades deportivas y recreativas.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) componentes:

1. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).
2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).
3. Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3).
4. Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4).
5. Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 "Orientaciones para la aplicación



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 10 de 50

del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad", la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" por Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas que resultan aplicables a la modalidad de Selección Abreviada son las siguientes:

- (i) Compras públicas accesibles.
- (ii) Herramientas de planeación para procesos inclusivos.
- (iii) Criterios habilitantes diferenciales.
- (iv) Condiciones especiales de ejecución.

Las medidas de puntaje adicional e inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales no aplican a la modalidad de selección abreviada conforme al diseño normativo del decreto. Debido a lo anterior, se procede al análisis y desarrollo de las medidas que resultan vinculantes para el proceso de selección, en los términos que se exponen a continuación:

A. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 de 2026, establece la obligación, sin distinción de modalidad de selección, de incorporar en los contratos:

"(...) criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."

La Circular Externa CCE-003 de 2026 precisa que la entidad contratante deberá observar las siete (7) categorías de discapacidad reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: visual, física, psicosocial, auditiva, sordoceguera, intelectual y múltiple. Asimismo, cuando no existan normas técnicas específicas para el bien a contratar, "la entidad no se exonera de incorporar criterios de accesibilidad en sus procesos de contratación por lo que deberá fijar una ficha técnica propia" en los estudios previos, aplicando los principios de diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y en la Ley 1618 de 2013.

En desarrollo del mandato anterior, y considerando que el servicio objeto del presente proceso de selección corresponden a "PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE LA CORPORACION NACIONAL DEPORTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS CORDEMO", que mediante la consulta y estudios de estos servicios, este Departamento encontró que para el caso específico, ya existe una norma técnica respecto de los cuales existe reglamentación específica obligatoria en materia de accesibilidad universal, que se relaciona a continuación:

— ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Respecto al alojamiento y hotelería: teniendo en cuenta que para este sector ya existe una norma técnica sectorial la **NTSH006 – ACTUALIZACION I** de (INCONTEC) con fecha del 27 de agosto de 2009 y publicada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la cual incluye en su numeral 8 los factores de categorización para los hoteles tres (3) estrellas y en el numeral 8.2 los requisitos de accesibilidad aplicables a esta categorización son:

8.2.1 Planta del edificio:

8.2.1.1 En cuanto a la edificación el hotel debe como mínimo garantizar que el ingreso a todas las áreas del hotel sean accesibles para personas que viven en situación de discapacidad.

8.2.1.2 En cuanto al estacionamiento el hotel debe como mínimo tener el 2 % del servicio de estacionamiento privado accesible para personas con discapacidad.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 11 de 50

8.2.1.3 En cuanto a espacios públicos el hotel debe como mínimo disponer de baños accesibles en las áreas públicas para personas con discapacidad.

8.2.2 En cuanto a las habitaciones el hotel debe como mínimo:

- a) garantizar que el ingreso desde el exterior y hasta las habitaciones es accesible, y*
- b) tener el 2 % de las habitaciones accesibles para personas con discapacidad.*

Ahora bien con el propósito de identificar los destinatarios del gasto público del objeto a contratar, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional consultó mediante formato de información para la atención de emergencias, diligenciado por cada uno de los miembros de la delegación oficial, si alguno manifiesta algún tipo de condición de discapacidad con el fin de exigir y garantizar unas condiciones especiales de accesibilidad, para lo cual, se suscribió constancia de fecha 4 de agosto de 2026, por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, manifestando que ninguno de los funcionarios que asistirán a la ciudad de Santiago de Cali, no cuentan con ninguna condición de discapacidad, en razón a la verificación de los formatos diligenciados por los diferentes funcionarios participantes en los XIII juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos.

Por lo cual y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, y en consideración a que los usuarios finales e interlocutores directos de dicha prestación no cuentan con ninguna condición de discapacidad, no se requiere la exigencia ni implementación de especificaciones de accesibilidad, sin embargo y en cumplimiento al deber emanado del Decreto 287 del 2026, esta Dependencia considera que existiendo una norma técnica exigible y denominada “**NTHS 006 – ACTUALIZACION 1**”, norma aplicable a la categoría exigida a hotel categoría tres (3) estrellas, se solicita el cumplimiento de al menos uno de los requisitos de accesibilidad enmarcados en el punto 8.2, que ya previamente fueron especificados. Esta condición se verificará en los requisitos técnicos habilitantes mediante Carta de Compromiso anexando registro fotográfico mediante la cual se vislumbre el cumplimiento mínimo de alguno de los requisitos de accesibilidad de la norma técnica.

En virtud del análisis realizado, se procederá a indicar la inclusión de este aspecto de la siguiente manera:

N°	SERVICIO	DESCRIPCION	Unidades de Necesidad	
			Estadía y Cantidad	N° funcionarios
1	ALOJAMIENTO	Alojamiento 7 noches /para 124 Funcionarios) por persona en acomodación múltiple desde el 6 de septiembre al 12 de septiembre de 2026, en hotel categoría mínimo de tres (03) estrellas, dormitorio con cama independiente, servicio de baño privado, aire acondicionado y servicio de lavandería. Así mismo y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 de 2026, que establece la obligación legal de incorporar criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes obras y servicios a contratar, y teniendo en cuenta que la norma técnica sectorial NTHS006 actualización 2009, publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya establece en el punto 8.2 pagina 37 los requisitos de accesibilidad para un hotel de 3 estrellas y en vista que dentro de los funcionarios asistentes ninguno se encuentra en condición de discapacidad, y con el fin de darle cumplimiento al deber legal se solicita como mínimo el cumplimiento de uno (1) de los siguientes criterios: 8.2.1 Planta del edificio 8.2.1.1 En cuanto a la edificación el hotel debe como mínimo garantizar que el ingreso a todas las áreas del hotel sean accesibles para personas que viven en situación de discapacidad. 8.2.1.2 En cuanto al estacionamiento el hotel debe como mínimo tener el 2 % del servicio de estacionamiento privado accesible para personas con discapacidad. 8.2.1.3 En cuanto a espacios públicos el hotel debe como mínimo disponer de baños accesibles en las áreas públicas para personas con discapacidad. 8.2.2 En cuanto a las habitaciones el hotel debe como mínimo: a) garantizar que el ingreso desde el exterior y hasta las habitaciones es accesible, y b) tener el 2 % de las habitaciones accesibles para personas con discapacidad.	7 noches	124

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 12 de 50

Conforme a lo anterior, dicha condición será incluida en el acápite obligaciones específicas.

B. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2):

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 prevé tres herramientas de planeación inclusiva, frente a las cuales la entidad realiza el análisis específico que se expone a continuación:

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y del deber de búsqueda razonable de información que recae sobre la entidad contratante en el contexto del Sistema Integral de Preferencias, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, mediante comunicación interna del 03 de agosto de 2026, elevó solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, dependencia municipal competente en la caracterización del tejido económico local conforme a sus funciones institucionales, con el fin de obtener la caracterización de emprendimientos y empresas integradas por personas con discapacidad.

Mediante oficio externo identificado con el radicado 2026-OF-7552 del 05 de agosto de 2026, suscrito por el doctor Diego Fernando Tobón Gil, Secretario de Desarrollo Económico, la dependencia consultada remitió la base de datos de caracterización piloto por comuna correspondiente a las vigencias 2024 y 2025, la cual contiene dieciocho (18) emprendimientos integrados por personas en condición de discapacidad. La caracterización por sector económico recibida es la siguiente:

COMUNA	NOMBRE EMPRENDEDOR	GENERO	RANGO DE EDAD (13-17 C) 18-28D) (29-59-E (60+ F)	TIPO EMPRESARIAL (UNIPERSONAL, MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA, GRAN EMPRESA)	CATEGORIA DEL NEGOCIO
2	Claudia Marcela Luna Abel	Mujer	29-59	MICROEMPRESA	SISTEMA MODA (TEXTILES)
7	Jadiver Gallego	Hombre	29-59	MICROEMPRESA	QUÍMICOS Y CIENCIAS DE
9	Oscar osorio	Hombre	18-28	MICROEMPRESA	SISTEMA MODA (TEXTILES)
7	Martha Sepúlveda	Hombre	29-59	MICROEMPRESA	SISTEMA MODA (TEXTILES)
10	LIGIA CALDERON	Mujer	29-59	MICROEMPRESA	SISTEMA MODA (TEXTILES)
7	Elias Hernández	Hombre	60+	MICROEMPRESA	COMERCIALIZADORA
7		Hombre	29-59	MICROEMPRESA	COMERCIALIZADORA
7	Maria nelly Hernandez	Mujer	60+	MICROEMPRESA	COMERCIALIZADORA
5	Daniel Agudelo Osorio	Hombre	29-59	MICROEMPRESA	COMERCIALIZADORA
2	Luis Guillermo Giraldo gally	Hombre	60+	MICROEMPRESA	PRODUCTORA
2	Jhon Anderson Londoño	Hombre	29-59	Micro Empresa	Productora
3	Gloria yaneth Vanegas M.	Mujer	29-59	Unipersonal	Productora
7	Harald Weiss	Hombre	29-59	Unipersonal	Productora, Comercializa
1	Pablo Emilio Cruz	Hombre	60+	Unipersonal	Productora
6	Mayra Alejandra reyes	Mujer	29-59	Unipersonal	Productora, Marca propia
6	Olga Mariela Guzman	Mujer	60+	Unipersonal	Productora Servicios gastronómicos
3	Beariz Zuluaga Sanchez	Mujer	29-59	Unipersonal	PRODUCTOR - COMERCIALIZADOR
4	Alejandro Cardona	Hombre	29-59	Unipersonal	MARCA PROPIA

Revisados los sectores económicos reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico en la base de datos remitida, se concluye que ninguna de los dieciocho (18) empresas y emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el Municipio de Armenia desarrolla actividad comercial dentro de los códigos UNSPSC asociados al objeto contractual (90000000 -Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento, 90120000 Facilitación de viajes, 90121500 Agentes de viajes, 90121501 servicios de organización de excursiones).

El Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social arroja cuatro mil trescientos setenta y siete (4.377) registros para el municipio de Armenia (código DANE 63001). La base de datos se compone de cinco campos a saber, departamento, municipio, fecha de registro, tipo de alteración funcional y número de personas y no incluye información sobre actividad económica, sector productivo ni vinculación de las personas registradas a emprendimientos o empresas, por lo que no permite identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

En el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE, el boletín técnico específico más reciente sobre personas con discapacidad corresponde al publicado el 28 de mayo



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 13 de 50

de 2020. La información estadística disponible se presenta sin clasificación por sector económico y sin desagregación municipal, condición que limita su utilidad para los efectos de identificación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

El portal de discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), con corte al 30 de junio de 2026, registra dieciocho mil novecientos treinta y uno (18.931) personas con discapacidad vinculadas en entidades del Sector Público, de las cuales quince mil doscientos treinta y seis (15.233) corresponden a servidores públicos y tres mil seiscientos noventa y cinco (3.695) se encuentran vinculadas mediante contratos de prestación de servicios. Esta información, cuya fuente es el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), se encuentra orientada exclusivamente a reportar la participación laboral de personas con discapacidad en entidades públicas y no incorpora información relacionada con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

En consecuencia, si bien la información constituye un referente estadístico relevante en materia de inclusión laboral dentro del sector público, no suministra elementos que permitan identificar y caracterizar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y para el caso específico la oferta de bienes y servicios por parte de esta población en el mercado relacionado con los servicios de un operador logístico, razón por la cual no aporta información determinante para la caracterización económica, comercial y competitiva requerida en el presente análisis del sector.

En el portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano, se efectuaron tres consultas: la primera, por los términos "personas con discapacidad contratación pública", el resultado arrojó cuatro mil trescientos setenta y siete (4.337) registros publicados por distintas entidades del Estado; la segunda, con el término más específico "emprendimientos discapacidad - beneficiarios del programa "Mi Negocio", búsqueda realizada a nivel nacional el cual arrojó nueve mil novecientos setenta y ocho (9.978) resultados, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, programa nacional de apoyo a emprendimientos productivos en favor de población vulnerable, que discrimina a sus beneficiarios por condición de discapacidad. Y finalmente, una última consulta en términos del municipio de Armenia en relación con los beneficiarios del programa Mi Negocio con condición de discapacidad donde se pudo evidenciar que actualmente existen veinte (20) beneficiarios. Los campos disponibles en la base —nivel educativo, estado civil, etnia, género, rango de edad, tipo de actividad y tipo de bien— informan el perfil sociodemográfico del beneficiario y la modalidad de capitalización recibida, sin discriminar el sector económico específico del emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, ni el portafolio comercial; en conclusión, la base confirma la existencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad apoyados por el Estado en el municipio, pero no permite establecer correspondencia con el sector relacionado con las consultas anteriores, en conjunto con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio en el oficio 2026-OF-7552 del 5 de agosto de 2026, permiten confirmar que a la fecha de estructuración del proceso no se identifica en las fuentes consultadas oferta local de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con actividad comercial específica en el sector relacionado con Servicios de operadores logísticos ni de organización de excursiones o similares, por lo anterior y conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 prevé tres herramientas de planeación inclusiva, frente a las cuales la entidad realiza el análisis y su aplicabilidad específica a partir del análisis del sector inclusivo realizado anteriormente.

1. Ferias de Negocios Inclusivas (numeral 1).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 7), las ferias de negocios inclusivas constituyen un escenario de diálogo entre la entidad contratante y los proveedores con el objeto de conocer el funcionamiento del sector, las características de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y recibir observaciones que puedan mejorar la estructuración del proceso. Su realización resulta procedente cuando el análisis del sector económico identifica un universo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que oferten los bienes a contratar.

Establecido en el "Análisis Del Sector Económico Inclusivo" del presente acápite que ninguno de los dieciocho (18) emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 14 de 50

de Armenia desarrolla actividad comercial relacionadas Servicios de organización de excursiones objeto o similares, la realización de una feria de negocios inclusiva para el presente proceso resultaría inane respecto del universo identificado y carecería de eficacia material. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad incorpore esta herramienta en futuros procesos cuyo objeto contractual coincida con los sectores económicos en los que sí se haya identificado presencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

2. Inclusión de criterios sociales (numeral 2).

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone: *"Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto"*.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), el Decreto 287 de 2026 incorpora de manera obligatoria criterios sociales haciendo referencia a lo preceptuado al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que trata del ofrecimiento más favorable y señala las modalidades de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía; siendo que para el caso en referencia nos concierne conocer este aspecto, pues como se mencionó anteriormente la modalidad de selección del presente proceso será **Selección Abreviada**.

Así mismo, se precisa referenciar lo expuesto en el parágrafo anteriormente citado en cuanto a los criterios sociales vinculados al objeto del contrato que dispone:

"(...) Los criterios sociales se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: fomento de la integración social de personas con discapacidad, inclusión de personas pertenecientes a grupos vulnerables en la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social y la eliminación de criterios sospechosos de discriminación; el fomento de la contratación femenina o población LGTBIQ+; madres cabeza de hogar; personas que no cuenten con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior; víctimas del conflicto armado; criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio justo durante la ejecución del contrato, en los términos definidos por el artículo 4 de la Ley 2046 de 2020.

En el marco de las competencias atribuidas por el Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente adoptará instrumentos dirigidos a orientar a las Entidades Estatales en la aplicación de estos criterios sociales y ambientales." (...) (Subrayado propio).

Por lo cual, desde la ANCP se expidió Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025), con el fin de ser la herramienta de justificación e inclusión de criterios sociales en los procesos de contratación. Es preciso señalar, que desde la entidad se tiene conocimiento que en el ejercicio de aplicación de lo preceptuado del Decreto 287 de 2026 respecto al criterio social, no se puede reiterar o duplicar una determinación que ya se haya establecido como especificación técnica o como condición especial de ejecución, por lo cual se desarrollará el siguiente literal dando cumplimiento a lo descrito en la Guía mencionada anteriormente.

Que, en el literal B "INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE SELECCIÓN" del numeral 5.2.8. "Selección del contratista" de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables, señala que para la modalidad de **Selección abreviada**, la entidad debe establecer dentro del capítulo de factores de evaluación del Pliego de Condiciones los criterios sociales asociados al ciclo de vida de los bienes, obras y servicios que comprenden el objeto contractual, que para el caso en referencia son aquellas actividades logísticas a desarrollar durante la ejecución de las actividades programadas para las fiestas aniversarias de la ciudad de Armenia.

Que, al ser claro lo requerido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, requiere la inclusión de los CRITERIOS SOCIALES para la modalidad de selección que nos concierne en la presente necesidad, se tendrá como base el "ANEXO I CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES" de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025) en su literal C donde reza:

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 15 de 50

"(...) para la definición e inclusión de criterios sociales en los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios, teniendo en cuenta los principales aspectos en los Procesos de Contratación, conforme al análisis del sector, a la consulta del mercado, a la necesidad identificadas, a las especificaciones técnicas, al análisis del ciclo de vida y demás aspectos necesarios para su estructuración. (...)"

De lo anteriormente expuesto, se resalta que del ejercicio de análisis respecto al Decreto 287 de 2026, ya se han analizado varios aspectos, siendo necesario desarrollar el "ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA" de la necesidad a satisfacer.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la entidad efectuó un análisis del ciclo de vida del servicio requerido, entendiéndose de este el conjunto de actividades a desarrollar en diferentes etapas respecto a la **prestación de servicios como operador con el fin de proporcionar alojamiento, alimentación y complementarios, para los funcionarios designados por la administración municipal a participar en los juegos de la corporación nacional deportiva de servidores públicos CORDEMO.**

Es así que, dada a la naturaleza del objeto contractual obedece a la prestación de servicios como operador con el fin de proporcionar alojamiento, alimentación y complementarios, su ciclo de vida, no solo se limita al suministro de bienes o servicios individuales, sino que comprende una secuencia de actividades técnicas, administrativas, operativas y de gestión cuyo adecuado desarrollo permite satisfacer la necesidad institucional de la entidad, garantizando así la plena comodidad, el bienestar y el acceso total a los servicios requeridos por la delegación mientras representa a la entidad.

En consecuencia, el ciclo de vida del servicio comprende las siguientes fases:

ETAPA DEL CICLO DE VIDA	ACTIVIDADES CLAVE	COSTOS ASUMIDOS
<u>Planeación y estructuración</u>	- Publicación de convocatoria para la participación de los juegos Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos. - Proceso de preinscripción a los juegos Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos. - Análisis de distribución por sexo de los participantes. - Determinación de las necesidades a garantizar como alojamiento, hidratación, transporte, alimentación y asistencia médica. - Verificación de posibles condiciones de discapacidad de los participantes. - Solicitud de cotizaciones por parte de la entidad a proveedores. - Estructuración de cotizaciones por parte de proveedores. - Elaboración de estudios de mercado, justificación de necesidad y pliego de condiciones.	- horas de trabajo de los equipos de trabajo de servidores y contratistas encargados de elaborar documentación, oficios. - Gastos de desplazamiento a verificación de sedes. - gastos de papelería e insumos de impresión.
Selección y Adjudicación (Contratación)	- Publicación de la invitación en la plataforma secop II - Por parte de los oferentes, la elaboración de propuesta, la recopilación de documentos de requisitos y documentos. - Evaluación de propuestas por parte de la entidad.	- Impuestos, estampillas territoriales para la expedición de documentos por parte de los oferentes,



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 16 de 50

		expedición de pólizas.
<u>Aprovisionamiento y Logística Previa (Pre- operativa)</u>	Por parte del contratista: - Gestión y pago de inscripciones. - Programación de cronogramas. - Verificación de proveedores. - Reserva de hotel, transporte	Por parte del Contratista: - Honorarios del personal logístico. - Anticipos hoteleros.
<u>Operación y Ejecución del Servicio (Ejecución Contractual)</u>	- Prestación de hospedaje, del servicio de lavandería. A los delegados. - Suministros de desayunos, almuerzos y cenas para los delegados. - Suministro de hidratación para los delegados. -	- Tarifas por noche/persona y por ración de alimentación. - Consumo de combustibles, pago de peajes. - Consumo de servicios públicos.
<u>Cierre y Liquidación (Poscontractual)</u>	- Clasificación, reciclaje y gestión de residuos generados. - Elaboración de informes de ejecución y nivel de satisfacción. - Revisión por parte de la entidad del cumplimiento a cabalidad de las condiciones. - • Liquidación bilateral y pago final del contrato.	- Posibles imprevistos o reparación de daños menores en mobiliario. - Pago del saldo final según los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción. - Costos de descuentos por impuestos.

Por lo cual, y con base a los análisis realizados desde la consulta del mercado, análisis del ciclo de vida, análisis del sector y otros aspectos desarrollados con base a la necesidad identificada, se solicitará como criterio social en el factor de selección por calidad el siguiente:

➤ **CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Económico	58.5 puntos
Factor Técnico/ calidad	30 puntos
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
Criterio Social	1 punto

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 17 de 50

Criterio diferencial para Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
Criterio diferencial para MiPymes	0.25 puntos
TOTAL	100 Puntos

FORMA DE ACREDITACIÓN: Teniendo en cuenta que el oferente deberá acreditar el cumplimiento del CRITERIO SOCIAL, se otorgará puntaje al que acredite:

Programa de capacitación interna respecto a los aspectos de igualdad de género, derechos laborales y sensibilización de los efectos de la discriminación por el origen étnico, discapacidad, genero, orientación sexual entre otros al personal operativo para garantizar el trato digno e inclusión de la PcD.

3. División en lotes o segmentos

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), la división en lotes debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación, evitando prácticas ilegales como el fraccionamiento, la limitación de la competencia o la segmentación del mercado que haga imposible la selección del proveedor en salvaguarda de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Para el presente proceso, la división en lotes no resulta técnicamente procedente, por las siguientes razones:

- La necesidad de mantener una coordinación integral en todos los servicios, como el transporte, el hospedaje, la hidratación, la asistencia médica y la alimentación. Si se dividen los lotes, existe el riesgo de que falle la comunicación entre los diferentes proveedores, lo que podría comprometer la seguridad y la calidad de la experiencia.
- La economía; al contratar todo en un paquete, generalmente se obtienen mejores precios y condiciones que si se negociara cada servicio por separado.
- Facilita la gestión de riesgos, ya que es más sencillo exigir responsabilidades a una única entidad en caso de cualquier eventualidad.

C. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3)

Con el fin de darle cumplimiento al Decreto 287 de 2026, este Departamento considera incorporar dentro del presente proceso de selección, como criterio diferencial de habilitación reducir en el caso de emprendimientos de personas con discapacidad o empresas de personas con discapacidad, el tiempo de experiencia general mínima requerida de dos (2) años a un (1) año, tanto para persona natural como persona jurídica, y experiencia específica aportando tres (3) contratos para acreditar dicha condición. Este ajuste respeta los principios de proporcionalidad y libre concurrencia, facilitando un acceso más equitativo a las oportunidades del Estado sin comprometer la idoneidad ni la adecuada ejecución del contrato.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

D. Condiciones especiales de ejecución contractual (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 18 de 50

El mencionado artículo impone un deber del Sistema de Preferencias las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso y previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de dos condiciones especiales de ejecución: subcontratación inclusiva o integración del equipo de trabajo. En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones, la entidad deberá justificarlo en los estudios previos.

Ahora bien, para el presente proceso de selección, la entidad realiza el siguiente análisis, para cada condición de la siguiente manera:

- **Subcontratación inclusiva:** *"Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026".*

En lugar de exigir vinculación laboral directa dentro de una estructura de personal, que para el caso en concreto se requiere como personal mínimo solo Una (1) persona, el contratista podría orientar sus gestiones de intermediación hacia proveedores (empresas de transporte, establecimientos de alojamiento o proveedores de hidratación y alimentación) que cuenten con personas con discapacidad o que sean reconocidos como emprendimientos inclusivos.

Considerando que esta medida se aplica en el caso que para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios se priorice su compra a personas con discapacidad y/o emprendimientos de personas con discapacidad ampliando el espectro del mercado, con muchas más posibilidad de que existan estos proveedores y facilitando así que esta condición especial de ejecución se cumpla sin generar para el contratista una carga desproporcional, que implica a su vez la ausencia de ofertas para el presente proceso de selección, no obstante de no encontrarse oferentes con estas condiciones, podrá justificar el no cumplimiento de esta condición bajo el eximente de fuerza mayor y caso fortuito.

2. Integración del equipo de trabajo: *"Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad"* del Decreto 287 de 2026.

Frente a las **Condiciones especiales de ejecución** del que trata el Decreto 287 de 2026 la condición especial de ejecución prevista en el 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, relativa a la integración del equipo de trabajo, mediante la cual el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la ejecución contractual, en actividades acordes con el objeto, alcance y necesidades del servicio este Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional considera que conforme al objeto contractual y su naturaleza, no procede la inclusión de esta condición especial, teniendo en cuenta que se pretende contratar un operador que se encargue de coordinar los servicios de transporte y alojamiento, por lo anterior no se requiere de un equipo de trabajo, toda vez que se solicita solo una persona como personal mínimo ya que el operador seleccionado se encargara de servir como intermediario para contratar con los proveedores los servicios necesarios para la ejecución del contrato, es por todo esto que el incorporar una obligación contractual de vinculación de personal con discapacidad resulta inviable en este caso, por el contrario la condición especial establecida anteriormente, referente a la subcontratación inclusiva es una medida idónea.

En virtud de todo lo anterior, el Municipio de Armenia considera procedente adelantar el presente proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, incorporando las medidas de accesibilidad e inclusión que resultan compatibles y proporcionales con la naturaleza del objeto contractual.

2. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE LA CORPORACION NACIONAL DEPORTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS CORDEMO.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 19 de 50

2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución será desde la suscripción del contrato hasta el día 13 de septiembre de la presente anualidad, de acuerdo con la configuración del inicio en la plataforma SECOP II.

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios será entre la ciudad de Armenia, Quindío y la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

2.3. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional a través del subdirector de esta dependencia, Doctor **JOHN ANDERSON RODRÍGUEZ AMAYA**, quien ejercerá la supervisión, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, o quien haga sus veces.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Configurar el inicio del contrato en la plataforma del Secop II.
2. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.
3. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
5. Recibir y aprobar en la plataforma SECOP II los informes presentados por el contratista.
6. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
7. Verificar, en cada entrega de bienes y/o servicios, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución.

PARÁGRAFO: Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

2.4. BANCO DE PROGRAMAS:

Área responsable o ejecutora:	Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
Línea estratégica:	Una Administración Con + Oportunidades
Nombre programa presupuestal:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Código BPPIM:	2024630010080
Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON MAS OPORTUNIDADES
Objeto del Gasto:	PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE LA CORPORACIÓN

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 20 de 50

	NACIONAL DEPORTIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS CORDEMO.
--	--

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
4599023	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON MAS OPORTUNIDADES	10401 - 2.3.2.02.02.008.4599 023.080 - 001	Contrato, compra y/o suministro para apoyar las actividades inherentes al Plan de Bienestar Institucional del Municipio de Armenia.	\$318.394.400

2.5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para el presente proceso se realizó solicitud de cotización a empresas del sector que brindan este tipo de servicios requeridos en la justificación de la necesidad y de conformidad con las especificaciones y características técnicas. El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional para el cálculo del presupuesto oficial, envió a través de correo electrónico notificacionesdafi@armenia.gov.co solicitud de cotización de los ítems requeridos a nueve (09) diferentes personas naturales o jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil tiene relación con el objeto del proceso de selección

Empresa	Correo
VIAJES FANTASIA	viajesfantasiapei@gmail.com
Viajar Afondo	j.botero@afondo.com.co
AGENCIA DE VIAJES COMFENALCO QUINDIO	agenciadeviajes@comfenalcoquindio.com , juagir@comfenalcoquindio.co
AGENCIA DE VIAJES KMG TRAVEL	gerenciacomercial@kmgtravelint.com
ENLACES VIAJES Y TURISMO LTDA	ceocomercial@enlaces.viajes
GUITARRA & COFFEE	eventos@guitarraandcoffee.com
Agencia de Viajes GPKANGUROSAS	Gpkangurosas@gmail.com
CIBELES TUORS	cuantasclaves@cibelestours.com
Operador Logístico Transportes Botero	transespecialesbotero@gmail.com

Posterior a la presentación de las cotizaciones por parte de las tres empresas, se presentaron observaciones por parte de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en lo correspondiente a especificaciones técnicas en el ítem de alojamiento y transporte, debido ello se procedió a realizar mediante correo electrónico a las tres empresas, la solicitud de adecuar y presentar nuevamente las cotizaciones con las observaciones dadas.

Dichas solicitudes se realizaron de la siguiente forma:

Empresa	Correo	Día de solicitud
CIBELES TUORS	cuantasclaves@cibelestours.com	01 agosto de 2026
Operador Logístico Transportes Botero	transespecialesbotero@gmail.com	01 de agosto 2026
Viajar Afondo	j.botero@afondo.com.co	03 de Agosto

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 21 de 50

Las empresas mencionadas enviaron nuevamente las cotizaciones al correo electrónico notificacionesdafi@armenia.gov.co corregidas en las siguientes fechas:

Empresa	Correo	Día de solicitud
CIBELES TUORS	cuantasclaves@cibelestours.com	03 agosto de 2026
Operador Logístico Transportes Botero	transespecialesbotero@gmail.com	03 de agosto 2026
Viajar Afondo	j.botero@afondo.com.co	03 de Agosto

Para el cálculo del valor promedio del mercado de la necesidad, se tomó cada una del valor de cotización y se realizó la sumatoria y se dividió por el número de cotizaciones presentadas: se tomó las propuestas presentadas en los tiempos establecidos de tres (3) de ellas.

Empresa	Correo
CIBELES TUORS	cuantasclaves@cibelestours.com
Operador Logístico Transportes Botero	transespecialesbotero@gmail.com
Viajar Afondo	j.botero@afondo.com.co

Para el cálculo del valor promedio del mercado de la necesidad, se tomó cada una del valor de cotización y se realizó la sumatoria y se dividió por el número de cotizaciones presentadas: se tomó las propuestas presentadas en los tiempos establecidos de tres (3) de ellas.

Empresa	Correo
CIBELES TUORS	cuantasclaves@cibelestours.com
Operador Logístico Transportes Botero	transespecialesbotero@gmail.com
Viajar Afondo	j.botero@afondo.com.co

Teniendo en cuenta los valores que fueron enviados mediante las cotizaciones recibidas, se estuvo establecer que los valores allí consignados presentaban un incremento significativo con los valores que se establecieron en la vigencia 2026, es por ello que se realiza el presente cálculo del valor para las actividades requeridas de la siguiente manera.

N	SERVICIO	DESCRIPCION	Unidades de Necesidad		COTIZACION 01	COTIZACION 02	COTIZACION 03	PROMEDIO
			Estadía y Cantidad	N° funcionarios	Total por Paquete 124 personas	Total por Paquete 124 personas	Total por Paquete 124 personas	Valor Promedio



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 22 de 50

1	ALOJAMIENTO	Alojamiento 7 noches /para 124 Funcionarios) por persona en acomodación múltiple desde el 6 de septiembre al 12 de septiembre de 2026, en hotel categoría mínimo de tres (03) estrellas, dormitorio con cama independiente, servicio de baño privado, aire acondicionado y servicio de lavandería. Así mismo y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 de 2026, que establece la obligación legal de incorporar criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes obras y servicios a contratar, y teniendo en cuenta que la norma técnica sectorial NTS006 actualización 2009, publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya establece en el punto 8.2 pagina 37 los requisitos de accesibilidad para un hotel de 3 estrellas y en vista que dentro de los funcionarios asistentes ninguno se encuentra en condición de discapacidad, y con el fin de darle cumplimiento al deber legal se solicita como mínimo el cumplimiento de uno (1) de los siguientes criterios: 8.2.1 Planta del edificio 8.2.1.1 En cuanto a la edificación el hotel debe como mínimo garantizar que el ingreso a todas las áreas del hotel sean accesibles para personas que viven en situación de discapacidad. 8.2.1.2 En cuanto al estacionamiento el hotel debe como mínimo tener el 2 % del servicio de estacionamiento privado accesible para personas con discapacidad. 8.2.1.3 En cuanto a espacios públicos el hotel debe como mínimo disponer de baños accesibles en las áreas públicas para personas con discapacidad. 8.2.2 En cuanto a las habitaciones el hotel debe como mínimo: a) garantizar que el ingreso desde el exterior y hasta las habitaciones es accesible, y b) tener el 2 % de las habitaciones accesibles para personas con discapacidad	7 noches	124	\$ 164.986.000	\$ 162.448.000	\$ 173.000.000	\$ 166.811.333
---	-------------	---	-------------	-----	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 23 de 50

2	ALIMENTACIÓN Por persona, desayuno, almuerzo y cena los días 6 de septiembre al 13 de septiembre de 2026, la cual conste de un menú que permita su debida nutrición y que incluya en cada comida al menos: Carbohidratos como: Arroz, pasta, tubérculos o plátano. Proteína: Carne, Pollo, Pescado, Huevo, Granos, Soya o Leguminosas Vegetales o Frutas: Repollo, Coliflor, Ahuyama, Cebolla, remolacha, tomate o fruta A su vez se debe de garantizar el transporte de la comida a los sitios en donde se desarrollaran los juegos teniendo en cuenta que los funcionarios permanecerán en dichos sitios Bebidas: Jugos Naturales, Gaseosas, Café o Chocolate Teniendo en cuenta lo anterior se debe de garantizar desayunos almuerzo y cena de la siguiente forma:	DESAYUNO huevos en cacerola o pericos o revueltos (2) con arepa (50gm) o pan (50gm) con rodaja de queso (35gm) jugo treta pack (20ml), o jugo natural de frutas en agua (12oz) o bebida caliente café con leche o chocolate con leche (9oz) adicional azúcar en sobre individual y fruta picada (80gm). Aclarando que el día 13 de septiembre de 2026, es la salida de las personas al alojamiento, deberá garantizarles el servicio de desayuno.	868 desayunos	124	\$ 22.320.800	\$ 21.700.000	\$ 21.750.000	\$ 21.923.600
		ALMUERZO sopa o crema (300gm) de alguna verdura, bandeja con porción de carne de res, cerdo, pollo o pescado (250gm) en salsa o asado, porción de arroz (100gm), porción de ensalada (70gm), porción de papas al vapor o plátano frito o asado (90gm) gaseosa (12oz), jugo treta pack (200 ml) o jugo de fruta en agua (12oz) Aclarando que el día 6 de septiembre de 2026, es el ingreso de las personas al alojamiento, deberá garantizarles el servicio de almuerzo del 06 al 12 de septiembre del 2026	868 almuerzos	124	\$ 31.980.000	\$ 29.946.000	\$ 32.560.000	\$ 31.495.333
		CENA Proteína (carne de res, cerdo, pollo o pescado (250gm) en salsa o asado, puré de papa o papa al vapor o plátano o patacón (90gm), ensalada (90gm), postre (90gm), gaseosa (12oz) o jugo de frutas naturales en agua (12oz). Del 06 al 12 de septiembre de 2026	868 comidas	124	\$ 31.980.000	\$ 29.946.980	\$ 32.560.190	\$ 31.495.723



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 24 de 50

3	La Asistencia médica para persona para las 124 personas entre los días 6 al 13 de septiembre de 2026, que cubra como mínimo las siguientes especificaciones : Amparos Contratados con el producto seleccionado BENEFICIOS DE DESMEMBRACION con cobertura hasta \$ 50.000.000 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 50.000.000 - AUXILIO FUNERARIO con cobertura hasta \$ 5.000.000 ASISTENCIA MEDICA POR ACCIDENTE con cobertura hasta \$ 35.000.000 ASISTENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD COMÚN con cobertura hasta \$ 5.000.000 ENFERMERA EN CASA con cobertura hasta \$ 250.000 - GASTOS FARMACEUTICOS POST HOSPITALARIO con cobertura hasta \$ 500.000 GASTOS ODONTOLOGICOS POR ACCIDENTE con cobertura hasta \$ 500.000 TRASLADO MEDICO POR ACCIDENTE con cobertura hasta \$ 250.000 RENTA POR HOPITALIZACION con cobertura hasta \$ 900.000 TRASLADO Y ESTADIA ACOMPAÑANTE(MUERTE O ACCIDENTE) con cobertura hasta \$ 2.000.000 ACOMPAÑAMIENTO MENOR DE 15 AÑOS con cobertura hasta \$ 2.000.000 ASISTENCIA MEDICA POR ACCIDENTE con cobertura hasta (COP 35.000.000	8 días de asistencia	124	\$ 8.905.984	\$ 8.729.909	\$ 8.689.980	\$ 8.775.291
INSCRIPCIONES	En dicha invitación se indicó que por cada participante inscrito dentro de la Planilla Oficial de los XXIII Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos (Presidentes, Delgados, Deportista, Entrenadores, Fisioterapeuta o Kinesiólogo, Medico y otros) para su inscripción, se deberá pagar la suma de \$ 190.000 POR PERSONA a fin de participar en estas justas deportivas.	1	124	\$ 23.560.000	\$ 23.560.000	\$ 23.560.000	\$ 23.560.000



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 25 de 50

		Deportistas:122 Delegados:2						
HIDRATACIÓN	Proporcionar mínimo 2 bebidas hidratantes por día y por persona para los participantes, las cuales se deben entregar desde el día 6 de septiembre al 12 de septiembre de 2026. la cual puede ser suero oral de 625 ml, o bebida hidratante de 500 ml, de sabores surtidos. Estos insumos deben de entregarse en la mañana antes de salir a sus actividades deportivas	2 por cada día por 124 funcionarios Del 06 al 12 de Sept.	1736	\$ 10.320.300	\$ 9.989.900	\$ 9.879.958	\$ 10.063.386	
BUSES - viaje ida y regreso del trayecto Armenia - Cali y el trayecto Cali - Armenia	Capacidad entre 30 hasta 40 personas para el desplazamiento de Armenia - Cali - Cali - Armenia. La salida hacia la ciudad de Santiago de Cali, será el día 6 de septiembre de 2026 a las 8:00 am, punto de encuentro bahía alcaldía de Armenia. La salida hacia el Municipio de Armenia será a las 10 am desde la ciudad de Santiago de Cali. El Vehículo debe cumplir con lo establecido en el DECRETO 348 de 2015 (febrero 25) Por el cual se reglamenta el servicio público automotor especial y se adoptan otras disposiciones. Emisiones: Los motores deben cumplir con la norma Euro V o Euro VI para garantizar un transporte de bajas emisiones. Combustible: Diesel de ultra bajo azufre, gas natural (GNV) o tecnologías eléctricas / híbridas. Frenos: Sistema de frenos de servicio neumático con ABS, freno de parqueo y freno auxiliar (como retardador) para mayor seguridad en descensos. Asientos: Sillas anatómicas reclinables (con un mínimo de confort exigido), tapizadas en tela o materiales de limpieza. Climatización: Equipos de aire acondicionado con distribución por ductos de calefacción. Equipaje: bodegas de gran capacidad (espacio para guardar bicicletas)	2 (Viejaes Armenia a cali y Cali Armenia a	124	\$ 25.289.200	\$ 23.520.000	\$ 24.000.000	\$ 24.269.734	



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 26 de 50

	en la parte inferior y rejillas porta equipajes interiores (palomeras) con luces de lectura. Emergencias: salidas de emergencias debidamente señalizadas, martillos rompe vidrios y extintores. Normatividad: Debe contar con homologación vigente y cumplir con las fichas técnicas del Ministerio de Transporte como las NTC. Así mismo, deberá contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento y, de ser posible, servicio de baño. El vehículo deberá tener una antigüedad no superior a cinco (05) años contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberá contar con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas exigidas por la normatividad vigente, deberá también contar con su respectivo conductor autorizado cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. El vehículo deberá estar afiliado a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte, así mismo contar con las pólizas colectivas RCE y RCC.						
TOTAL				\$ 319.342.284	\$ 309.840.789	\$ 326.000.128	\$ 318.394.400

Teniendo en cuenta las descripción técnica, las especificaciones y características del objeto contractual, así como las cantidades establecidas y los valores unitarios promedios determinados por las cotizaciones presentada por las tres (3) empresas, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional (DAFI) establece un presupuesto estima de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$318.394.400)** en lo que corresponde como valores unitarios.

Así se logra concluir, que existe disponibilidad del servicio para el objeto contractual **PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEPORTIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS CORDEMO**, toda vez que en la región existen personas jurídicas, que cuentan con condiciones de idoneidad y de experiencia, así como con la capacidad técnica, humana y operativa para garantizar la efectiva prestación de este tipo de contrato correspondiente al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional (DAFI).

2.6. FORMA DE PAGO: El Municipio de Armenia pagará, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y debidamente soportados por el contratista, hasta el monto total del valor del contrato. El



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 27 de 50

pago se realizará mediante pagos parciales por evento ejecutado o por servicios efectivamente prestados, previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción del supervisor, junto con la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que visibiliza el pago. No obstante, la forma de pago prevista, esta quedará sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

Nota 1: El Municipio de Armenia únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente ejecutados. En consecuencia, en caso de variaciones en el número de participantes o en los servicios requeridos, el pago se realizará exclusivamente sobre los servicios realmente utilizados, sin que haya lugar al reconocimiento de valores no ejecutados. El valor no ejecutado no generará obligación de pago por parte de la entidad.

Nota 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 202.

Nota 3: Para el desembolso del acta, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución incorporadas en virtud del Decreto 287 de 2026, en los términos de las obligaciones específicas establecidas en las obligaciones del presente estudio previo, y dejará constancia documental de la verificación en el respectivo certificado de recibido a satisfacción y el supervisor presentará el informe consolidado de cumplimiento de las medidas afirmativas durante toda la ejecución del contrato, el cual servirá como soporte de la liquidación. La verificación operará sobre el cumplimiento efectivo o, según corresponda, sobre la documentación motivada de imposibilidad razonable.

2.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informe del cumplimiento del objeto contratado.
2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes cuando a ello hubiere lugar.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato
4. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.
5. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
7. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente
9. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
12. Asumir y Pagar a la Administración Municipal todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 28 de 50

contratista, durante la ejecución del contrato.

13. Responder por la vinculación de su personal lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la Alcaldía del Municipio de Armenia adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos y/o omisiones.

2.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con las cantidades, precios y especificaciones técnicas solicitados por la entidad y contenidos en la propuesta presentada por el contratista.
2. Servir como operador garantizando el cumplimiento del objeto contractual y condiciones técnicas solicitadas entre los días 6 de septiembre y 13 de septiembre de 2026.
3. Garantizar la capacidad financiera para la prestación de los servicios discriminados en la respectiva ficha técnica.
4. Cubrir la totalidad de la inscripción de cada uno de los delegados oficiales a los XXIII Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos de la Corporación Nacional Deportiva de Servidores Públicos "CORDEMO".
5. Elaborar un cronograma de transporte terrestre el cual incluya punto y la hora de salida del transporte terrestre desde la ciudad de Armenia hacia la ciudad de Santiago de Cali el día 6 de septiembre de 2026, así como el punto y la hora de salida del transporte terrestre de regreso desde Santiago de Cali hacia la ciudad de Armenia el día 13 de septiembre de 2026.
6. Gestionar oportunamente cualquier cambio, modificación o eventualidad en los servicios contratados (alimentación, hidratación, transporte, alojamiento), previa autorización del supervisor, garantizando la continuidad del servicio sin afectar el objeto contractual.
7. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio de Armenia para los vehículos a utilizar para el transporte terrestre, cuya verificación se realizará por parte del Supervisor al momento de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II.
8. En caso de fallas o daños del vehículo de transporte, el contratista deberá garantizar el uso de un nuevo vehículo de transporte con características iguales a la inicial, asumiendo por sí mismo cualquier gasto o costo que genere dicha eventualidad en un plazo no mayor a dos (2) horas.
9. Gestionar y garantizar con sus propios recursos la reserva del Hotel con acomodación múltiple en hotel categoría mínimo de tres (03) estrellas, dormitorio con cama independiente, servicio de baño privado, aire acondicionado y servicio de lavandería para las fechas del 6 de septiembre al 12 de septiembre de 2026.
10. Suscribir el contrato de seguro que ampare la asistencia médica y de accidente, conforme a la ficha técnica, para cada delegado de Armenia con cobertura desde el día 6 de septiembre hasta el día 13 de septiembre del 2026.
11. Entregar a los funcionarios la Hidratación diaria, la cual se debe de realizar en horas de la mañana y previo al desplazamiento de los participantes a los escenarios deportivos.
12. Asumir los costos derivados de servicios no autorizados, errores en reservas o emisiones realizadas sin aprobación del supervisor del contrato.
13. Garantizar la atención, coordinación y acompañamiento permanente del grupo durante el desarrollo del desplazamiento y la estadía, a través de un enlace, guía o coordinador designado por el contratista.
14. Incorporar y mantener durante la ejecución del contrato, la priorización de la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la operación contractual, en actividades acordes con el objeto, alcance y necesidades del servicio garantizando en todo caso condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

Nota 1: Con cada solicitud de pago, el contratista deberá aportar: a) Certificación suscrita por el representante legal donde identifique a la persona o personas con discapacidad integradas al equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual; b) Copia del documento de identidad de dicha persona; c) Certificado de discapacidad expedido conforme a la normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; d) Soporte del vínculo jurídico correspondiente, sea laboral o contractual; e) evidencia de la participación efectiva de la persona en la ejecución del contrato, durante el periodo cobrado; y f) Autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, en los términos de la Ley 1581 de 2012, cuando haya lugar.

Nota 2: Cuando por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no resulte posible mantener temporalmente dicha condición especial de ejecución, el contratista deberá informarlo oportunamente al supervisor y aportar los respectivos soportes que sustenten tal situación.



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 29 de 50

15. Garantizar el cumplimiento de al menos Un (1) de criterios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables incorporados por la Entidad en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, durante toda la ejecución contractual relacionada con la prestación de servicios de hotelería conforme a lo estipulado en la norma técnica sectorial **NTSH006 – ACTUALIZACION I** de (INCONTEC) con fecha del 27 de agosto de 2009 y publicada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la cual incluye en su numeral 8 los factores de categorización para los hoteles tres (3) estrellas y en el numeral:8.2 los requisitos de accesibilidad aplicables esta categorización:

8.2.1 Planta del edificio:

8.2.1.1 En cuanto a la edificación el hotel debe como mínimo garantizar que el ingreso a todas las áreas del hotel sean accesibles para personas que viven en situación de discapacidad.

8.2.1.2 En cuanto al estacionamiento el hotel debe como mínimo tener el 2 % del servicio de estacionamiento privado accesible para personas con discapacidad.

8.2.1.3 En cuanto a espacios públicos el hotel debe como mínimo disponer de baños accesibles en las áreas públicas para personas con discapacidad.

8.2.2 En cuanto a las habitaciones el hotel debe como mínimo:

a) garantizar que el ingreso desde el exterior y hasta las habitaciones es accesible, y

b) tener el 2 % de las habitaciones accesibles para personas con discapacidad.

2.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
2. Solicitar la expedición del registro presupuestal.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

3. CERTIFICACION DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros certifica que el siguiente servicio se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Municipio de Armenia de la siguiente manera:

Código UNSPSC	90121500
Descripción	PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A PARTICIPAREN LOS JUEGOS DE LA CORPORACION NACIONAL DEPORTIVA DE SERVICORES PUBLICOS
Duración estimada del contrato	4 MESES
Valor total estimado	\$318.349.400

4. DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL BIEN O SERVICIO

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD		Código: R-DJ-PJU-038
	USO GENERAL		Fecha: 25/01/2024
	Departamento Administrativo Jurídico		Versión: 001
	Proceso 15. Jurídico		Página 30 de 50

En atención al objeto contractual requerido, las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad son las siguientes:

N°	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Unidades de Necesidad	
			Estadía Cantidad	y N° funcionarios
1	ALOJAMIENTO	Alojamiento 7 noches /para 124 Funcionarios) por persona en acomodación múltiple desde el 6 de septiembre al 12 de septiembre de 2026, en hotel categoría mínimo de tres (03) estrellas, dormitorio con cama independiente, servicio de baño privado, aire acondicionado y servicio de lavandería. Así mismo y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 de 2026, que establece la obligación legal de incorporar criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes obras y servicios a contratar, y teniendo en cuenta que la norma técnica sectorial NTS006 actualización 2009, publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya establece en el punto 8.2 pagina 37 los requisitos de accesibilidad para un hotel de 3 estrellas y en vista que dentro de los funcionarios asistentes ninguno se encuentra en condición de discapacidad, y con el fin de darle cumplimiento al deber legal se solicita como mínimo el cumplimiento de uno (1) de los siguientes criterios: 8.2.1 Planta del edificio 8.2.1.1 En cuanto a la edificación el hotel debe como mínimo garantizar que el ingreso a todas las áreas del hotel sean accesibles para personas que viven en situación de discapacidad. 8.2.1.2 En cuanto al estacionamiento el hotel debe como mínimo tener el 2 % del servicio de estacionamiento privado accesible para personas con discapacidad. 8.2.1.3 En cuanto a espacios públicos el hotel debe como mínimo disponer de baños accesibles en las áreas públicas para personas con discapacidad. 8.2.2 En cuanto a las habitaciones el hotel debe como mínimo: a) garantizar que el ingreso desde el exterior y hasta las habitaciones es accesible, y b) tener el 2 % de las habitaciones accesibles para personas con discapacidad	7 noches	124
2	ALIMENTACIÓN	DESAYUNO huevos en cacerola o pericos o revueltos (2) con arepa (50gm) o pan (50gm) con rodaja de queso (35gm) jugo treta pack (20ml), o jugo natural de frutas en agua (12oz) o bebida caliente café con leche o chocolate con leche (9oz) adicional azúcar en sobre individual y fruta picada (80gm). Aclarando que el día 13 de septiembre de 2026, es la salida de las personas al alojamiento, deberá garantizarles el servicio de desayuno.	868 desyunos	124
	Por persona, desayuno, almuerzo y cena los días 6 de septiembre al 13 de septiembre de 2026, la cual conste de un menú que permita su debida nutri-ción y que incluya en cada comida al menos: Carbohidratos como: Arroz, pasta, tubérculos o plátano. Proteína: Carne, Pollo, Pescado, Huevo, Granos, Soya o Leguminosas Vegetales o Frutas: Repollo, Coliflor, Ahuyama, Cebolla, remolacha, tomate	ALMUERZO sopa o crema (300gm) de alguna verdura, bandeja con porción de carne de res, cerdo, pollo o pescado (250gm) en salsa o asado, porción de arroz (100gm), porción de ensalada (70gm), porción de papas al vapor o plátano frito o asado (90gm) gaseosa (12oz), jugo treta pack (200 ml) o jugo de fruta en agua (12oz) Aclarando que el día 6 de septiembre de 2026, es el ingreso de las personas al alojamiento, deberá garantizarles el servicio de almuerzo del 06 al 12 de septiembre del 2026	868 almuerzos	124

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 31 de 50

	o fruta A su vez se debe de garantizar el transporte de la comida a los sitios en donde se desarrollaran los juegos teniendo en cuenta que los funcionarios permanecerán en dichos sitios Bebidas: Jugos Naturales, Gaseosas, Café o Chocolate Teniendo en cuenta lo anterior se debe de garantizar desayunos almuerzo y cena de la siguiente forma:	CENA Proteína (carne de res, cerdo, pollo o pescado (250gm) en salsa o asado, puré de papa o papa al vapor o plátano o patacón (90gm), ensalada (90gm), postre (90gm), gaseosa (12oz) o jugo de frutas naturales en agua (12oz). Del 06 al 12 de septiembre de 2026	868 comidas	124
3	La Asistencia médica	La Asistencia médica para persona para las 124 personas entre los días 6 al 13 de septiembre de 2026, que cubra como mínimo las siguientes especificaciones: Amparos Contratados con el producto seleccionado BENEFICIOS DE DESMEMBRACION con cobertura hasta \$ 50.000.000 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 50.000.000 - AUXILIO FUNERARIO con cobertura hasta \$ 5.000.000 ASISTENCIA MEDICA POR ACCIDENTE con cobertura hasta \$ 35.000.000 ASISTENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD COMÚN con cobertura hasta \$ 5.000.000 ENFERMERA EN CASA con cobertura hasta \$ 250.000 - GASTOS FARMACEUTICOS POST HOSPITALARIO con cobertura hasta \$ 500.000 GASTOS ODONTOLOGICOS POR ACCIDENTE con cobertura hasta \$ 500.000 TRASLADO MEDICO POR ACCIDENTE con cobertura hasta \$ 250.000 RENTA POR HOPITALIZACION con cobertura hasta \$ 900.000 TRASLADO Y ESTADIA ACOMPAÑANTE(MUERTE O ACCIDENTE) con cobertura hasta \$ 2.000.000 ACOMPAÑAMIENTO MENOR DE 15 AÑOS con cobertura hasta \$ 2.000.000 ASISTENCIA MEDICA POR ACCIDENTE con cobertura hasta (COP 35.000.000	8 días de asisetencia	124
	INSCRIPCIONES	En dicha invitación se indicó que por cada participante inscrito dentro de la Planilla Oficial de los XXIII Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos (Presidentes, Delgados, Deportista, Entrenadores, Fisioterapeuta o Kinesiólogo, Medico y otros) para su inscripción, se deberá pagar la suma de \$ 190.000 POR PERSONA a fin de participar en estas justas deportivas. Deportistas:122 Delegados:2	1	124
	HIDRATACIÓN	Proporcionar mínimo 2 bebidas hidratantes por día y por persona para los participantes, las cuales se deben entregar desde el día 6 de septiembre al 12 de septiembre de 2026, la cual puede ser suero oral de 625 ml, o bebida hidratante de 500 ml, de sabores surtidos. Estos insumos deben de entregarse en la mañana antes de salir a sus actividades deportivas	2 por cada día por 124 funcionarios Del 06 al 12 de Sept.	1736

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 32 de 50

BUSES - viaje ida y regreso del trayecto Armenia – Cali y el trayecto Cali – Armenia	Capacidad entre 30 hasta 40 personas para el desplazamiento de Armenia – Cali – Cali- Armenia. La salida hacia la ciudad de Santiago de Cali, será el día 6 de septiembre de 2026 a las 8.00 am, punto de encuentro bahía alcaldía de Armenia. La salida hacia el Municipio de Armenia será a las 10 am desde la ciudad de Santiago de Cali.	2 (Viajes Armenia Cali y Cali Armenia)	124
	El Vehículo debe cumplir con lo establecido en el DECRETO 348 de 2015 (febrero 25) Por el cual se reglamenta el servicio público automotor especial y se adoptan otras disposiciones. Emisiones: Los motores deben cumplir con la norma Euro V o Euro VI para garantizar un transporte de bajas emisiones. Combustible: Diesel de ultra bajo azufre, gas natural (GNV) o tecnologías eléctricas / híbridas. Frenos: Sistema de frenos de servicio neumático con ABS, freno de parqueo y freno auxiliar (como retardador) para mayor seguridad en descensos. Asientos: Sillas anatómicas reclinables (con un mínimo de confort exigido), tapizadas en tela o materiales de limpieza. Climatización: Equipos de aire acondicionado con distribución por ductos de calefacción. Equipaje: bodegas de gran capacidad (espacio para guardar bicicletas) en la parte inferior y rejillas porta equipajes interiores (palomeras) con luces de lectura. Emergencias: salidas de emergencias debidamente señalizadas, martillos rompe vidrios y extintores. Normatividad: Debe contar con homologación vigente y cumplir con las fichas técnicas del Ministerio de Transporte como las NTC. Así mismo, deberá contar con cinturones de seguridad para todos los ocupantes, sistema de aire acondicionado en adecuado funcionamiento y, de ser posible, servicio de baño. El vehículo deberá tener una antigüedad no superior a cinco (05) años contados a partir de su año de modelo, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y operación. De igual manera, deberá contar con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día y las pólizas exigidas por la normatividad vigente, deberá también contar con su respectivo conductor autorizado cuya licencia de conducción se encuentre vigente y apta para el manejo de transporte tipo bus. El vehículo deberá estar afiliado a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la super transporte, así mismo contar con las pólizas colectivas RCE y RCC.		

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Seguidamente el numeral 2 consagra que la SELECCIÓN ABREVIADA corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y establece como causal de selección abreviada, entre otras:

“a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 33 de 50

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;"

Teniendo como base que el presupuesto oficial del presente proceso encaja dentro de la menor cuantía de la entidad para la presente vigencia, la modalidad de selección aplicable es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de que trata el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Sección 1, Subsección 2 "Selección Abreviada" artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía" del Decreto 1082 de 2015.

6. FACTORES SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA)

6.1. REQUISITOS HABILITANTES EXPERIENCIA

6.1.1 Experiencia General:

PERSONA NATURAL: El Proponente deberá acreditar una experiencia general de Dos (02) años relacionada con objeto del presente proceso de selección. Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, quien acredite experiencia relacionada con actividades como operador turístico y/o gestor de hospedaje y/o alimentación y/o transporte.

el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad comercial desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

PERSONA JURÍDICA: El Proponente deberá acreditar una experiencia general de Dos (02) años relacionada, la cual se determinará con el objeto social que sea coherente con el objeto del proceso de selección. Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, quien acredite experiencia relacionada con actividades como operador turístico y/o gestor de hospedaje y/o alimentación y/o transporte.

y se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada puede ser acreditada en un 100% por uno de los integrantes o con la sumatoria de la experiencia de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación"



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 34 de 50

Nota 1: En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. "criterios diferenciales para Mipymes" en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 adicionando por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021; cuando se trate de mipyme domiciliada en Colombia, la condición experiencia general será de mínimo de un (01) año desde su registro como comerciante en la cámara de comercio o desde la fecha de constitución según señales el certificado de existencia y representación legal según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se solicitarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipymes, y que tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en la convocatoria limitada que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

Nota 2: en cumplimiento del Decreto 287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad: cuando se trate de emprendimientos de personas con discapacidad y empresas de personas con discapacidad la condición de experiencia mínima requerida podrá ser acreditada con Un (1) año, tanto para persona natural como persona jurídica.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

Para acreditar esta condición se debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto 287 de 2026 en cuanto a la forma de definir y acreditar a las empresas de personas con discapacidad y emprendimientos de personas con discapacidad:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) *Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.*

2) *Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.*

3) *Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las*

derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.1.2 Experiencia Específica:

Los proponentes deberán acreditar experiencia con máximo Dos (2) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso, es decir, y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.

Cada contrato que se presente para acreditar la experiencia específica debe estar inscrito en el RUP, y cumplir con unos de los códigos UNSPSC establecidos en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios que se relacionan a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
90000000	90110000	90111500	Hoteles, moteles y pensiones
90000000	90120000	90121500	Agente de viajes
90000000	90100000	90101600	Servicios de banquetes y catering



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 36 de 50

78000000	78110000	78111802	Servicio de buses contratados
90000000	90120000	90121500	Servicio de organización de excursiones
90000000	90150000	90151600	Empresas de excursiones turísticas

Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir, quien acredite experiencia relacionada con actividades como operador turístico y/o gestor de hospedaje y/o alimentación y/o transporte.

En el caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito se entenderá cumplido con la sumatoria de los integrantes que conforman dicho

consorcio o unión temporal. Es decir, la experiencia solicitada podrá ser acreditada en un 100% por uno de sus integrantes o con la sumatoria de la experiencia de los integrantes.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota 1: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme y/o empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme y/o empresas de mujeres domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación al menos de Tres (03) contratos ejecutados y terminado a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del proceso, es decir quien acredite experiencia relacionada con la es decir quien acredite experiencia relacionada con actividades relacionadas con operador turístico y/o gestor de hospedaje, alimentación y complementarios.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme artículo 2.2.1.2.4.2.18., y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras pública.

Nota 2: En desarrollo a lo establecido en **Decreto 287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de mínimo Tres (03) contratos ejecutados y terminado a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: La experiencia que pretenda hacer valer el proponente, será verificada de manera directa por la Entidad a través del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adicional el



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 37 de 50

proponente deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos para verificar el objeto del contrato así:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación.

II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida. Este documento deberá ir acompañado del contrato con la entidad estatal que se soporta dicha experiencia.

III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida. Este documento deberá ir acompañado del contrato con la entidad estatal que se soporta dicha experiencia.

IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida. Este documento deberá ir acompañado del contrato con la entidad estatal que se soporta dicha experiencia.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES: La experiencia que pretenda hacer valer el proponente, será verificada de manera directa por la Entidad a través del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adicional el proponente deberá allegar los siguientes documentos para verificar el objeto del contrato así:

I. El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación.

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes. En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso que el proponente presente más certificaciones de contratos a los

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 38 de 50

requeridos en esta invitación, el municipio de Armenia considerará solamente el número requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: En cuanto a la acreditación de experiencia consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

6.1.2.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El proponente deberá suscribir carta de compromiso mediante la cual certifica que cuenta con personal idóneo, con permanencia en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca el cual deberá resolver las inquietudes de los funcionarios y garantizar la debida ejecución del objeto y obligaciones contractuales durante los días 6 al 13 de septiembre de 2026.

IDONEIDAD	EXPERIENCIA
COORDINADOR DE ENTREGAS Y APOYO LOGISTICO. Acreditar título de bachillerato y aportar fotocopia de cédula de ciudadanía.	Se requiere una experiencia mínima de seis (06) meses relacionada con las actividades a desarrollar NOTA: Este coordinador de entregas y apoyo logístico se le debe de incluir alojamiento, alimentación, transporte y demás que requiera para cumplir con sus actividades y debe estar cubierto los costos de estos servicios a cargo del contratista

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Coordinar y Gestionar el abordaje de los funcionarios en los puntos designados.
2. Gestionar las inscripciones de cada funcionario participante
3. Hacer entrega diaria de la hidratación
4. Comunicarse con los funcionarios para coordinar la entrega de los alimentos
5. Coordinar la asignación de habitaciones para el alojamiento de los funcionarios
6. Coordinar con el servicio de lavandería la limpieza de los uniformes de los funcionarios
7. Resolver cualquier inquietud por parte de los funcionarios relacionada con el desarrollo del objeto y obligaciones
8. Demás actividades que se coordinen con el supervisor del contrato y/o encargado de las jornadas deportivas.

1. **CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** que acredite que el oferente se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, el cual fue establecido por el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, el cual menciona que las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras, son prestadoras de servicios turísticos que deben cumplir con este requisito, el cual es obligatorio para su funcionamiento.

2. Carta de compromiso, en el que prometa a cumplir mínimo de alguno de los requisitos de accesibilidad desarrollados en el punto 8.2 de la norma técnica sectorial **NTSH006 – ACTUALIZACION I** de (INCONTEC) con fecha del 27 de agosto de 2009 y publicada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

3. **SERVICIO DE TRANSPORTE – CARTA DE COMPROMISO:** El servicio de transporte, el cual incluye conductor, con licencia de conducción

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 39 de 50

Categoría C2 vigente, sin multas o contravenciones pendientes. Debe disponer de la matrícula y seguro del vehículo SOAT vigente y con cubrimiento por pólizas de extra de daños al vehículo - RCC y a terceros - RCE.

- ✓ El vehículo deberá tener una antigüedad no superior a cinco (05) años contados a partir de su año de modelo.
- ✓ El perfil del conductor, debe corresponder a una persona amable, respetuosa, prudente, con adecuada presentación personal y dispuesto para el trabajo, garantizando disponibilidad para llevar a cabo las tareas que se le asignen y siempre relacionadas con el objeto del contrato, con servicio de celular y sin asuntos pendientes en contravenciones al código de tránsito.
- ✓ En caso de contratiempo con el vehículo o con el conductor, estos deberán ser reemplazados inmediatamente de tal forma que no se interrumpa el servicio. El conductor que reemplacen deberá tener el mismo perfil y disposición solicitada.
- ✓ Mantener el vehículo en buen estado técnico y mecánico para el fin convenido.
- ✓ El vehículo debe tener seguro obligatorio, impuesto de rodamiento y certificación técnico-mecánica al día y contar con placa de servicio público.
- ✓ El conductor y vehículo contratado deben estar a paz y salvo (no tener multas o impuestos pendientes) para el inicio de la prestación de sus servicios y durante todo el periodo del contrato.
- ✓ El vehículo deberá estar vinculado a una empresa de transporte que cuente con la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre especial por parte del ministerio de transporte.

NOTA: El Municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

5.2 CRITERIO DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.15.3 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad de acuerdo con los factores de calificación y puntajes que se señalan a continuación:

Se procede a establecer como alternativa de factor de selección la establecida en el Decreto 1082 de 2015, aspecto que permite a la entidad a considerar como elementos de selección la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas, mecanismo considerado como viable para el cumplimiento de la necesidad a satisfacer la presente necesidad. Por lo anterior se tendrá en cuenta los siguientes factores:

El valor de la propuesta deberá cubrir el valor total del servicio, y los demás impuestos, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato (IVA, ICA, Retefuente, póliza, entre otros, de acuerdo con la ley).

El proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems requeridos ni su descripción, unidades o cantidades, pues esta información se requiere para la comparación objetiva de las ofertas. El Proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto, utilizando para ello las fórmulas de las hojas de cálculo de cualquier procesador electrónico; en los casos en que no ajuste a un valor entero, el Comité Evaluador tomará para efectos de evaluación, el valor sin decimales y sin aproximar.

Las enmendaduras de precios que aparezcan en el original de la propuesta deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente.

Los precios unitarios que ofrezca el contratista serán los que correspondan a la fecha de presentación de la oferta y deberán cubrir todos los costos de trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados,



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 40 de 50

prestaciones sociales, impuestos, herramientas, equipos y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Si en los análisis de precios unitarios se han omitido costos de cualquier índole, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores

Los precios unitarios y totales de los servicios y los errores y omisiones en estos precios, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del proponente.

La Administración municipal, se reserva y podrá hacer uso de la facultad de realizar operaciones aritméticas, corrección de errores de transcripción, cuando se trate de errores no sustanciales en la propuesta económica (que no impidan la comparación objetiva con las demás propuestas) y puedan deducirse de la misma propuesta. Se deberá, además, dar precios totales en cifras enteras sin decimales y en pesos colombianos. Estos deben escribirse en forma legible, en letras y números y siempre a tinta, sin enmendaduras ni tachaduras. Igualmente, el representante legal deberá firmar cada una de las hojas de la propuesta económica (cuando conste de varios folios); en los casos en que no ajuste a un valor entero, el Comité Evaluador tomará para efectos de evaluación, el valor entero sin decimales y sin aproximar.

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Económico	58.5 puntos
Factor Técnico/ calidad	30 puntos
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
Criterio Social	1 punto
Criterio diferencial para Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
Criterio diferencial para MiPymes	0.25 puntos
TOTAL	Puntos

NOTA: Si el proceso es limitado a MiPymes el puntaje adicional por Mipymes, se trasladará al puntaje de económico. En este caso, en el pliego de condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La entidad calificara las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Económico	58.75 puntos
Factor Técnico/ calidad	30 puntos
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
Criterio Social	1 punto
Criterio diferencial para Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
TOTAL	100 Puntos

5.2.1. FACTOR ECONÓMICO. (Precio) – Máximo 58.75 Puntos. (Sin limitación a MiPymes).

Se evaluarán las propuestas económicas, teniendo en cuenta un puntaje máximo de (58.5) PUNTOS, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor valor de la siguiente manera:

CONDICION	PUNTAJE
El proponente que ofrezca el primer (1) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia médica.	58.5
El proponente que ofrezca el segundo (2) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia medica	48.5
El proponente que ofrezca el tercer (3) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia medica	38.5
El proponente que ofrezca el cuarto (4) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia medica	28.5

NOTA GENERAL: En caso de limitarse el proceso a Mipymes, la asignación al factor económico se le asignara un máximo de 58.75 los cuales serán tenidos en cuenta de la siguiente manera:

CONDICION	PUNTAJE
El proponente que ofrezca el primer (1) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia médica.	58.75
El proponente que ofrezca el segundo (2) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia medica	48.75
El proponente que ofrezca el tercer (3) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia medica	38.75
El proponente que ofrezca el cuarto (4) menor valor para el transporte, alojamiento, hidratación, alimentación y asistencia medica	28.75

NOTA: Se reitera que el Municipio de Armenia, otorgará puntaje al oferente que cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas mínimas indicadas en el anexo del presente estudio, las obligaciones específicas y haber cumplido con todos los requisitos habilitantes del presente proceso.

5.2.2 FACTOR TÉCNICO / CALIDAD – máximo 30 Puntos

El puntaje máximo será dividido en dos factores diferentes para calcular la totalidad del puntaje por este criterio, es así como se evaluará este factor de la siguiente manera:

ÍTEM	FACTORES	PUNTAJE MAXIMO A ASIGNAR
1	El proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, un hotel de categorización de estrellas superior a 3	15 puntos
2	El proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad, hidratación adicional para cada delegado por día.	15 puntos

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 42 de 50

NOTA: Este factor corresponde al ofrecimiento adicional por parte del proponente, el cual se acreditará mediante carta de compromiso firmada por el proponente, en la cual se describa el servicio adicional ofertado y se aclare que dichos servicios, NO GENERAN COSTO ADICIONAL para el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

CONDICION	PUNTAJE
Los Proponentes que ofrezcan alojamiento en un hotel de Cinco (5) estrellas.	10
Los Proponentes que ofrezcan alojamiento en un hotel de Cuatro (4) estrellas.	5

CONDICION	PUNTAJE
Los Proponentes que ofrezca Cuatro (4) bebidas hidratantes, por día para cada uno de los delegados.	10
Los Proponentes que ofrezca Tres (3) bebidas hidratantes, por día para cada uno de los delegados.	5

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, establece lo siguiente:

Artículo 2°. *Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.*

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

El objeto contractual es el servicio **"PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR CON EL FIN DE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y COMPLEMENTARIOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEPORTIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS CORDEMO"**. por lo cual la entidad no asignará puntaje por servicios o contrato nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONDICION	PUNTAJE
Los Proponentes que ofrezcan bienes o servicios de origen nacional	10 puntos
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, que NO sean considerados nacionales de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos, discriminando los mismos.	5 puntos

Bienes y/o Servicios Extranjeros	0 puntos
----------------------------------	-----------------

De conformidad con la Ley 816 de 2003 “*Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública*”, las entidades públicas deberán, en procesos de selección, adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, asignando dentro de los criterios de calificación los respectivos puntajes para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Así mismo, el parágrafo del artículo 1 de la normativa en mención, establece que: “*Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento*”.

Así las cosas, los interesados deberán acreditar el origen de los bienes y/o servicios que ofrece, mediante comunicación escrita, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o por el representante de la Unión Temporal o el Consorcio. Si los bienes y/o servicios son de origen extranjero, deberá acreditar de igual manera, la incorporación del componente colombiano.

Teniendo en cuenta el Decreto 680 de 2021, especialmente lo dispuesto en el artículo segundo a través del cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 donde se estableció una nueva definición sobre *servicios nacionales* y se fijaron los criterios para establecer las reglas de origen a efectos de otorgar los puntajes de industria nacional conforme lo dispone el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003.

4. Los Proponentes pueden obtener puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional, por i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, la Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje. Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	10
INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS	5

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

La Entidad asignará hasta (10) puntos a la oferta de i) Servicios Nacionales o ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cedula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las cámaras de comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se comprobará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 44 de 50

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o el extranjero con Trato Nacional no debe diligenciar el anexo dispuesto por la entidad es el pliego, únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cedula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Nota 1. La Entidad solo asignará (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o Trato Nacional.
Nota 2: Para el otorgamiento del puntaje por el concepto de promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional, la Entidad ha identificado las excepciones aplicables a los acuerdos comerciales al presente Proceso de Contratación. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento pleno de las mismas

Incorporación de componente nacional.

La Entidad asignará (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del Contrato más del 90 % del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme con la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, la persona natural o el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el formato dispuesto por la entidad en el pliego en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje del personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato dispuesto por la entidad en el pliego no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El formato dispuesto por la entidad en el pliego únicamente debe ser aportado por los Proponentes Extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con Trato Nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional.

Los Proponentes Plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a Trato Nacional e integrantes extranjeros sin derecho a Trato Nacional podrán optar por la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

5.2.4. CRITERIO SOCIAL — PROGRAMAS DE CAPACITACION INTERNA EN ASPECTOS DE IGUALDAD DE GENERO, DERECHOS LABORALES Y SENSIBILIZACION SOBRE LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACION POR EL ORIGEN ETNICO, GENERO, ORIENTACION SEXUAL, ETC. (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.2 Y EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4, MODIFICADOS POR EL DECRETO 287 DE 2026) — 1 PUNTO:

FORMA DE ACREDITACIÓN: Teniendo en cuenta que el oferente deberá acreditar el cumplimiento del CRITERIO SOCIAL, se otorgará puntaje al que acredite:

Programa de capacitación interna respecto a los aspectos de igualdad de género, derechos laborales y sensibilización de los efectos de la discriminación por el origen étnico, discapacidad, género, orientación sexual entre otros al personal operativo para garantizar el trato digno e inclusión de la PcD.

Al proponente que no efectúe el ofrecimiento se le asignarán cero (0) puntos por este factor, sin que ello constituya causal de rechazo de la oferta.

El ofrecimiento efectuado se incorporará como obligación contractual del adjudicatario; su cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato durante la ejecución y su incumplimiento injustificado dará

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 45 de 50

lugar, previa garantía del debido proceso, a las consecuencias contractuales a que haya lugar. Tratándose de proponentes plurales, el compromiso deberá estar suscrito por el representante del consorcio o unión temporal y vinculará a todos sus integrantes.

5.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS):

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

NOTA GENERAL: De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de Enero de 2022, la entidad procederá a reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

5.2.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021(0,25 PUNTOS):



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

**Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico**

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 46 de 50

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Del Decreto 1082 de 2015. Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la, fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones antes mencionadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por la menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compra.

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTIMA EXIGIR

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 47 de 50

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá constituir las mencionadas garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Amparo de cumplimiento: El valor de esta garantía será equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más.

El amparo de calidad del servicio: Se deberá constituir en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. No podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y 3 años más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Valor: Doscientos (200) SMMLV; Vigencia Igual al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES

El riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. No obstante, para los efectos de nuestro interés, no cualquier riesgo tiene la potencialidad de afectar el equilibrio económico contractual, y tampoco pueden ser sometidos a un análisis previo a la contratación o concomitante con ella.



JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

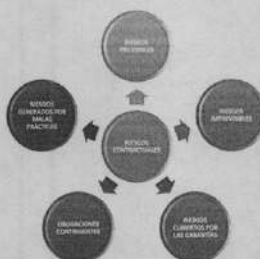
Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 48 de 50

Así las cosas, de manera más precisa se puede señalar que el riesgo contractual es entendido como todas aquellas circunstancias que se pueden producir durante la ejecución de un contrato, y que de acontecer, tienen la posibilidad de afectar el equilibrio económico o financiero del bilateral. Según su perspectiva, los riesgos contractuales, pueden ser clasificados en cinco tipologías, según lo descrito en el gráfico siguiente.



En cuanto a los “riesgos previsible”, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Es decir, son aquellos que permiten ser tipificados previamente según el conocimiento técnico de las partes contratantes, asumidos por una de ellas y cuantificados frente a sus efectos.

De otro lado, tenemos los riesgos cubiertos por las garantías. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Administración según el tipo de contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Se determina cubiertos por las garantías, en tanto sus efectos son predeterminados, cuantificados y asegurados a través de las pólizas de seguros en el marco de la contratación estatal, tal como están regulados en las normas legales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, e igualmente en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Es uno de los errores recurrentes que las entidades en el análisis de los riesgos previsible, incluyan la totalidad de los riesgos cubiertos por las garantías, mala práctica administrativa que deja a la entidad contratante en desventaja de tan importante herramienta para disminuir la incidencia de hechos externos en el equilibrio económico contractual.

Respecto de los “riesgos imprevisibles”, el Consejo de Estado ha sostenido que la teoría de la imprevisión es aquella que “regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible”. (Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1952 de 13 de agosto de 2009).

Las “obligaciones contingentes” generadas por contratos estatales, se regulan en el Decreto 423 de 2001 y son entendidas como aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad, estipula contractualmente a favor de su contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.

A diferencia de los riesgos antes enunciados, tienen un proceso de gestión especial, desde la identificación y valoración, hasta la mitigación y el seguimiento. En todo caso se aclara que puede haber riesgos previsible que correspondan a obligaciones contingentes pero no todas las obligaciones contingentes son riesgos previsible. Por último y no menos importante, se tiene que los riesgos generados por malas prácticas, son aquellos sucesos que pueden ocasionarse por acciones negativas en la contratación o por riesgos operacionales que se manifiestan durante el proceso precontractual y que afectan la ejecución del contrato. Por su proceso de gestión y su relevancia en la contratación



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso 15. Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 49 de 50

colombiana, este tipo de riesgos se abordan en el Manual de las Buenas Prácticas de la Contratación Estatal.

¿Qué no son riesgos previsibles? En el ejercicio de tipificación es especialmente importante hacer el análisis y exclusión de aquellos hechos que aunque se pueden encontrar en la conceptualización de la teoría general del riesgo, no reúnen los presupuestos para ser considerados riesgos previsibles, bien por no tener las consideraciones incluidas en la reglamentación o por estar cobijados por regulaciones particulares contenidas en el marco de los riesgos contractuales no previsibles ilustrados anteriormente.

En este sentido, no son riesgos previsibles, por ejemplo:

- El incumplimiento total o parcial del contrato, en la medida en que compromete la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, teniendo como consecuencia la exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la eventual indemnización de perjuicios por el exceso de lo cubierto por la garantía, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual, que se encuentren cubiertos mediante garantías especiales como la póliza de responsabilidad extracontractual, regulada principalmente en el Decreto 1082 de 2015.
- Los que corresponden a la teoría de la imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.
- Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; entendidas estas como la presencia en el contratista o en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal de alguna o algunas de las causales previstas en la Constitución o la Ley para las inhabilidades e incompatibilidades con posterioridad a la adjudicación del contrato, caso en el cual, deberá cederse el respectivo contrato, renunciar a su ejecución o ceder su participación a un tercero según corresponda.

En términos resumidos: i) Los riesgos imprevisibles, como su nombre bien lo indica, al no ser previsibles, no pueden ser establecidos en una matriz contractual de riesgos previsibles, ni asignados a uno de los extremos de la relación negocial; ii) Los riesgos derivados de malas prácticas administrativas no son riesgos previsibles. Por tratarse de hechos irregulares o de corrupción, no pueden ser cuantificados en el marco de una relación contractual; iii) Los riesgos cubiertos por las garantías, al ya tener un manejo económico, no pueden estar en la matriz de riesgos previsibles de la contratación estatal.

En este contexto, el análisis de riesgos contractuales al que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se restringe única y exclusivamente a los Riesgos Previsibles. Así, el ejercicio propuesto en la Ley 1150 de 2007, busca extrapolar del ámbito del equilibrio económico de los contratos, los riesgos previsibles plenamente tipificados, estimados y asignados por las partes de un contrato estatal, con el fin de que hagan parte de las condiciones del mismo.

De esta forma, los riesgos previsibles tienen un tratamiento propio regido por las reglas consignadas en el contrato, incluyéndolos así dentro de la ecuación contractual, con lo cual, en caso de acaecer en

la ejecución del contrato no afectarían el equilibrio económico y por tanto, no procedería su restablecimiento. Dicha previsibilidad va ligada a la posibilidad de la identificación y cuantificación del riesgo en condiciones normales, teniendo en cuenta que entre mayor probabilidad del evento mayor previsibilidad de este. Dichas condiciones deben hacer parte de los estudios y documentos previos del proceso de contratación de acuerdo a lo previsto en la normativa.

Acorde con las ideas precedentes, la asunción de riesgos previsibles de manera anticipada dentro del contrato, atiende a la posibilidad que tienen las partes, por el principio de autonomía de la voluntad, de incluir cláusulas extensivas de responsabilidad, donde las partes asumen por su voluntad obligaciones específicas indicando la extensión de la responsabilidad.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 50 de 50

Siendo estas las consideraciones y precisiones existentes, se elabora la matriz de riesgos de la contratación, la cual se anexa.

8. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

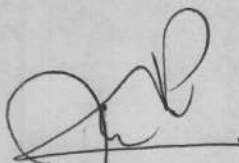
El proponente, sea persona natural o jurídica y los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción hasta el tercer nivel.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
90000000	90110000	90111500	Hoteles, moteles y pensiones
20000000	20100000	20102300	Transporte de personal
81000000	81140000	81141600	Logística
78000000	78110000	78111800	Servicios de buses contratados
90000000	90120000	90121500	Servicio de organización de excursiones
90000000	90150000	90151600	Empresas de excursiones turísticas

9. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

Para ser parte del comité evaluador del presente proceso contractual, se designa como evaluador de la parte técnica al subdirector del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional el señor John Anderson Rodríguez Amaya.



LINA PAOLA HERNÁNDEZ JARAMILLO

DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Proyecto: Laura Viviana Figueroa Ospina – Abogada Contratista - DAFI 
Revisó parte Técnica John Anderson Rodríguez Amaya .- Subdirector DAFI 
Revisó parte Jurídica: Dina Leana Cardona Escobar – Profesional Especializado – DAFI 